

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.249

LEY 3249

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3249

LEY 3249

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito suplementario al ítem 5º, artículo 1º, inciso único del presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores, por la suma de ($ 60.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. Amplíase en ciento diez mil pesos moneda nacional la suma votada por ley de 23 de agosto de 1909, para obras de refacción del palacio de la Legislatura.

ARTÍCULO 3°. Auméntase en 6.000 pesos moneda nacional la partida anual del ítem 6º del artículo 2º, inciso único del presupuesto de la Honorable Legislatura, para servicio estenográfico de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 4°. Estos gastos se pagarán de rentas generales con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3249. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).